



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO-PERÚ Y
LA CARRERA DE ENFERMERÍA DE LA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD
AUTONOMA TOMAS FRÍAS, POTOSI, BOLIVIA**

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación interinstitucional que celebran de una parte:

1. **LA CARRERA DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO-PERÚ**, en adelante (LA UNA-PUNO), con RUC N°2014S496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Edificio Administrativo en Educación Continua, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector, Dr. PAULINO MACHACA ARI, identificado con DNI N° 01558171 designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA de fecha 23 de agosto del 2021.
2. **LA UNIVERSIDAD AUTONOMA TOMAS FRÍAS, POTOSI-BOLIVIA**, en adelante (UATF) Representada legalmente por el Dr. Ing. Pedro López Cortes, en su condición de Magnifico Rector de la UATF, legalmente posesionado en el cargo mediante acto académica de fecha diecisiete de diciembre del año 2021, con domicilio en Av. Serrudo esquina Av. Cívica, edificio administrativo 4° piso de la ciudad de Potosí, que para efectos del presente convenio se denominara UATF con los términos y condiciones siguientes:

En lo sucesivo cuando el presente documento haga referencia UATF y LA UNA-PUNO realizada de forma conjunta, se entenderá como LAS PARTES.

LA UATF Y LA UNA-PUNO

Primero: Que, ambas instituciones tienen campos de interés común y fines académicos, científicos, culturales y de desarrollo institucional compartidos que se concretan.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO del CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DEL PUNO PERU, Y LA UNIVERSIDAD AUTONOMA TOMÁS FRÍAS, POTOSÍ, BOLIVIA** suscrito en fecha 27 de marzo del año 2025 con una vigencia de 2 años. Por tanto, se suscribe el presente Convenio Específico según el siguiente detalle:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. **LA UNA - PUNO**, fue creada mediante la ley 406 del 29 de agosto de 1856 como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión: "Formar a nuestros estudiantes como profesionales con capacidad de investigación, espíritu emprendedor, con responsabilidad social, calificados y competitivos a nivel nacional e internacional"; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la Ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.



1.2. LA UATF, Universidad Autónoma Tomás Frías, atendiendo convenio de integración con organizaciones e instituciones nacionales e internacionales, el mismo que se encuentra enmarcado en los estatutos de la universidad boliviana tienen entre sus principios el cumplimiento del encargo social en la Misión Social, a través de su componente Académico, expresada en la formación de calidad de profesionales de distintas áreas del conocimiento, que permitan el vínculo universidad - Sociedad, contribuyendo de esta manera al fortalecimiento de procesos de formación de recursos humanos acorde a la realidad y a las necesidades contextuales.



CLAUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL DE LAS PARTES

Las disposiciones legales vigentes que regulan y tienen relación con la ejecución del presente convenio son:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículo 92.
- Constitución Política del Perú y sus modificatorias Ley N°30220, ley Universitaria Perú.
- Ley N°31520 Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las Universidades Peruanas.
- Resolución de Asamblea Universitaria N°008-2023-AU-UNA, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano 2023 (de acuerdo a las normas vigentes y Ley N° 30220).
- Ley N° 28044, Ley general de Educación, Perú Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana
- Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma Tomás Frías, Potosí - Bolivia Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno Perú, vigente
- Reglamento interno de la Carrera de Enfermería, Universidad Autónoma Tomás Frías, Potosí, Bolivia
- Reglamento interno de la Carrera de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Perú
- Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Autónoma Tomás Frías y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Perú

[Firma manuscrita]



CLAUSULA TERCERA. - OBJETIVOS

El presente tiene los siguientes fines:

- a) Formalizar la vinculación interinstitucional y apoyo a nivel del grado entre la UNA-PUNO y la UATF, cuyos resultados permitan el fortalecimiento académico e investigación.
- b) Incentivar la movilidad docente - estudiantil de manera bilateral entre las dos carreras involucradas
- c) Generar espacios para la realización de pasantías en las diferentes áreas, a nivel del Internado rotatorio Carrera de Enfermería de la Universidad Autónoma Tomás Frías con el apoyo de profesores de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- d) Intercambio de experiencias de temas de interés común entre las PARTES





- e) Generar espacios de intercambio cultural entre los pasantes y los estudiantes de las carreras durante la pasantía.
- f) Fortalecimiento de capacidades específicas según el área de especialidad, y apoyo mutuo a estudiantes y docentes entre las PARTES.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

A los fines del cumplimiento del presente Convenio, se estipulan obligaciones para ambas PARTES: LA UNA-PUNO Y LA UATF, se comprometen a:

- I. Actuar con legalidad, lealtad y buena fe en sus relaciones con la otra PARTE.
- II. Planificar actividades de movilidad estudiantil y docente de manera coordinada, en áreas del conocimiento de la ciencia de la enfermería más relevantes, conforme al perfil epidemiológico de cada país
- III. Coordinar la facilitación de profesores entre las PARTES, para cada actividad, sea movilidad, pasantía o investigación de manera presencial.
- IV. brindar a los profesores la infraestructura adecuada informática y física para un correcto desempeño de sus funciones en la actividad que corresponda desarrollar.
- V. Coordinar una correcta gestión de cada actividad a desarrollarse, a través de un seguimiento permanente en toda su duración.
- VI. Participar a través de las instancias pertinentes de formación, en la validación del material didáctico y los instrumentos educativos (planes temáticos) orientados a la aplicación en cada actividad.
- VII. Participar de juntas y reuniones de coordinación con responsables del área académica de la carrera de Enfermería, que se consideren importantes, para implementar mejoras o realizar ajustes de la actividad y sus implicaciones colaterales.
- VIII. Elaborar y remitir informe académico las instancias operativas que correspondan sobre el desarrollo del presente convenio y sus actividades
- IX. el presente convenio no determina el pago de honorarios, pasajes o viáticos.
- X. Se establece que el número límite de pasantes será definido en coordinación de las partes, así como el número de actividades por gestión.
- XI. Toda actividad se desarrollará en el marco de la disponibilidad presupuestaria, técnica y administrativa de cada institución.

CLAUSULA QUINTA. - MODALIDAD ACADEMICA

Las actividades de Movilidad docente – estudiantil, pasantías e investigación son de carácter presencial para ambas partes en su etapa inicial, y posteriormente según necesidad pueden ser virtuales (sincrónico, y asincrónico) para la parte de investigación

CLAUSULA SEXTA. - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Se pretende reservar los derechos de la autoría a las partes involucradas, producto del presente



CLAUSULA SEPTIMA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD E INFORMACION

Para la relevancia en el desarrollo de las diferentes actividades como movilidad, pasantías e investigación, a organizarse y que involucren a LAS PARTES, la información a la que se hubiese tenido acceso, o hubiese sido creada, será mantenida en estricta confidencialidad y reserva de LAS PARTES.

LAS PARTES sólo podrán revelar dicha información a quien los mismos hayan autorizado de forma expresa, salvo orden de alguna autoridad facultada por ley para hacerlo. En tanto no sea así, LAS PARTES están prohibidas de relevar y utilizar la información por cualquier tipo de medio sea oral o escrito o par medios informáticos.

CLAUSULA OCTAVA. - VIGENCIA DE CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia de dos (2) años, a partir de la firma de convenio entre las partes; siendo su prórroga o conclusión de común acuerdo entre partes, previa evaluación de los resultados obtenidos.

CLAUSULA NOVENA. - MODIFICACION Y DISOLUCION

En caso de que las partes, durante el transcurso de la ejecución del convenio consideren necesario realizar modificaciones, éstas deben realizarse mediante Adendas y comunicar por escrito, con anticipación de 30 días y los mismos que formarán parte del presente Convenio.

La disolución del presente Convenio estará sujeto a los siguientes criterios manifestados por escrito:

- a) Por a mutuo acuerdo de LAS PARTES, el mismo que deberá ser expresada por escrito.
- b) Por Incumplimiento de los compromisos pactados en el presente Convenio, previa notificación para que se subsane en un plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de resolución de Convenio al vencimiento de dicho plazo.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibiliten el cumplimiento del Convenio. Por emitirse informes y/o declaraciones falsas.
- d) Por iniciar una actividad sin la coordinación previa y autorización correspondiente

PARÁGRAFO 1: En caso de resolución del Convenio, por cualquiera de las situaciones antes expuestas, las actividades, y proyectos que se encuentren en ejecución continuarán hasta su conclusión, bajo los términos del presente Convenio.

PARAGRAFO 2: De común acuerdo entre los suscribientes se establece que, una vez iniciadas el desarrollo de las actividades (según corresponda), no se podrán interrumpir las mismas, aun cuando el convenio se haya rescindido, en cuyo caso las partes se obligan mutuamente a continuar con el relacionamiento académico interinstitucional y cumplir los compromisos hasta la conclusión de las actividades planificadas.

CLAUSULA DÉCIMA. - DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS



Toda controversia que se suscitará dentro del presente convenio, en primera instancia se solucionará agotando la vía conciliatoria, habiéndose en su defecto la jurisdicción ordinaria.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA COORDINACION INTER INSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen en virtud del presente Convenio, para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, LAS PARTES designan como Coordinadores institucionales a dos siguientes:

- De la **UNA - PUNO**: La Dirección de la Carrera de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, quien a la vez podrá delegar funciones.
- De la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA TOMÁS FRIAS**: la Dirección de Carrera de Enfermería y la Facultad Ciencias de la Salud.



CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DEL DOMICILIO LEGAL

Toda comunicación o notificación realizada a los domicilios legales indicados en la introducción del, presente documento, se entenderán válidamente efectuados para todos los efectos.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - Estando LAS PARTES intervinientes de acuerdo con todas y cada uno de las cláusulas del presente convenio la suscriben en dos (2) ejemplares originales en la ciudad y a los días que se mencionan.

25 SEP 2025



Dr. Paulino Machaca Ari
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
DE PUNO-PERÚ



M.Sc. Ing. David Soraide Lozano
RECTOR SUBROGANTE

UNIVERSIDAD AUTONOMA "TOMAS FRIAS"